



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 283

Viernes 19 de Diciembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 348, del día 14 de Diciembre de 1947, se publica la siguiente disposición:

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 1.º de Diciembre de 1947, por la que se aprueban las normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de normas para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, elevado por esa Dirección General con fecha de hoy y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de Octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar las expresadas normas de regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de las Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica, con efectos desde el 1.º de Mayo de 1947.

Segundo.—Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de las mencionadas normas.

Tercero.—Disponer la inscripción del citado texto en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1947.

—GIRON DE VELASCO.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

NORMAS

para la regulación de las condiciones de trabajo de los Practicantes y Matronas al servicio de Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes normas, de aplicación en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de soberanía del Norte de África, regulan las relaciones profesionales de los Practicantes y Matronas con las Entidades de Asistencia Médico-Farma-

céutica (Mercantiles y Mutuales) de quienes dependan.

No afectan las presentes normas a los Practicantes y Matronas que efectúan las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, tanto si dependen de la Caja Nacional como de sus Entidades colaboradoras.

CAPITULO II

Ingreso y provisión de vacantes

Art. 2.º El ingreso de los Practicantes y Matronas, a que se refieren las presentes normas, se efectuará por concurso o por concurso oposición, de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de sanidad para cada caso.

Los concursos se convocarán con un mes de anticipación, como mínimo; los concursos oposición, con tres meses, como mínimo también, a contar de la fecha de publicación del programa.

Los concursos o concursos oposición y el programa, en su caso, se insertarán en el órgano oficial del Consejo General de Colegios Oficiales de Practicantes de España, en el órgano oficial del Colegio Provincial de Matronas, en los tableros de anuncios de los Colegios provinciales respectivos y de la Entidad convocante y en un periódico de gran circulación de la localidad correspondiente.

Art. 3.º Sin perjuicio de poder acudir al concurso o concurso oposición correspondiente, no podrán tomar posesión de la nueva plaza obtenida sin que previamente hayan renunciado a alguna de las que tuviesen con anterioridad, cuya renuncia comunicarán al Colegio Oficial Profesional y a la Delegación de Trabajo los aspirantes en quienes concurren algunas de las circunstancias siguientes:

a) Los Practicantes y Matronas que ya desempeñen plaza de numerario en propiedad en dos Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica.

b) Los que tengan una plaza en propiedad en Entidades de Asistencia Médico-Farmacéutica y otra también remunerada en Entidad distinta que practique el Seguro Obligatorio de Enfermedad.

c) Los que desempeñen en propiedad un cargo profesional de carácter oficial en el Estado, Provincia o Municipio y en una Entidad de Asistencia Médico-Farmacéutica.

d) Los que tengan igualmente un cargo de los que se señalan en el apartado anterior y uno del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

e) Los que tengan dos cargos en propiedad de tipo profesional remunerados en el Estado, Provincia o Municipio.

Art. 4.º Para el servicio de Practicantes y Matronas en las zonas donde no exista Consultorio, en igualdad de méritos personales, tendrán preferencia quienes residan en la demarcación de la Zona correspondiente.

Art. 5.º Las pruebas del concurso o del concurso oposición serán juzgadas por un Tribunal constituido por tres miembros: un Médico, en representación de la Empresa o Entidad convocante; otro, de la Dirección General de Sanidad y un Practicante o Matrona en representación del Colegio Provincial.

A estos efectos, la Entidad convocante interesará con la debida antelación, de la Dirección General de Sanidad y del Colegio profesional correspondiente, la designación de un miembro por cada uno de dichos Centros.

Art. 6.º Baremo para los Practicantes.

Los méritos de los solicitantes se evaluarán por el Tribunal, conforme al siguiente cuadro:

Puntos

Por cada año de ejercicio profesional.....	0'25
Por cada Matrícula de Honor en la carrera.....	0'60
Oposiciones aprobadas del Estado, Provincia o Municipio.....	2 a 4
Oposiciones aprobadas de Entidades particulares.....	0'60 a 2
Plazas por concurso de ingreso en Estado, Provincia, Municipio o Entidades particulares.....	0'25 a 1
Título de Bachiller o análogo.....	1
Por servicios profesionales en la Entidad convocante.	2
Por méritos o circunstancias profesionales no especificados en los apartados anteriores, artículos científicos, conferencias, etc. . .	0'50 a 2

Art. 7.º Cuando las plazas a cubrir sean de alguna especialidad, el aspirante tendrá que presentar documentos acreditativos de haberse capacitado para tal función, consistentes en certificados de Centros de solvencia científica, con independencia de someterse a prueba de capacidad que el Tribunal establezca.

Art. 8.º Baremo para Matronas.

Puntos

Por cada año de ejercicio profesional.....	0'25
Por cada Matrícula de Honor.....	0'60
Oposiciones aprobadas del Estado, Provincia o Municipio.....	2 a 4
Oposiciones aprobadas de Entidades particulares.....	0'60 a 2
Plazas por concurso de ingreso del Estado, Provincia, Municipio o Entidades particulares.....	0'25 a 1
Título de Practicante, Bachiller o análogo.....	1
Por servicios profesionales en la Entidad convocante.	2
Por méritos o circunstancias profesionales no especificados.....	0'50 a 2

Art. 9.º Contrá los acuerdos que adopten los Tribunales en cuanto pueda significar interpretación errónea de la valoración de los méritos de los concursantes, tal como se recogen en los artículos anteriores o incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º por parte de los aspirantes, pueden los perjudicados interponer recurso de alzada al señor Director general de Trabajo en el término de diez días desde la fecha en que se hubiese notificado el acuerdo.

La Dirección General de Trabajo resolverá dichos recursos, previo informe del Consejo General de Colegios de Practicantes o del Provincial de Matronas.

SECCION 1.ª—PROVISION

DE VACANTES

Art. 10. Los destinos de Practicantes y Matronas vacantes en las Entidades a que se refieren estas Normas serán provistos previo concurso de antigüedad entre los Practicantes o Matronas pertenecientes al mismo grupo o especialidad.

Los concursos de referencia serán anunciados mediante circular por la Empresa o Entidad interesada, a todos los Practicantes o Matronas de la misma que pertenezcan al grupo o especialidad que estuviere vacante.

Art. 11. Las plazas que resulten vacantes después de haber efectuado el concurso o concursos de antigüedad pertinentes serán provistas conforme a las normas contenidas en la Sección 1.ª de este capítulo.

(Continuará)



Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Talaván, partido judicial de Garrovillas.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia de Garrovillas, extendida en papel de 1'50 pesetas y reintegrada con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá constar que el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo, los solicitantes podrán acompañar cualquier otro documento de los méritos o títulos que posean para acreditar mayor preferencia.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezarán a contarse desde el día en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1947.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

4638

Don Galo Miguel Barca Solana, Secretario de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo, seguidos a demanda de don Pedro Vaquero Capilla, contra don Agustín Bustamante Román, se dictó por esta Sala de lo Civil, la siguiente

SENTENCIA

Cáceres, veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta y Magistrados don Enrique Moreno Albarrán y don Jacinto Blanco Camarero, ha visto los autos de juicio ordinario de mejor cuantía a que este rollo se contrae, sobre reclamación de cantidad, dimanantes del Juzgado de Primera Instancia de Almendralejo y seguidos entre partes: de la una como demandante y apelado don Pedro Vaquero Capilla, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado en Almendralejo, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo Iglesias y dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelante don Agustín Bustamante Román, mayor de edad, domiciliado en Zafra, en cuya localidad desempeña el cargo de Director de la Sucursal del Banco Español de Crédito, representado en este Tribunal por el Procurador don José Rosado Mayoralgo, bajo la dirección del Letrado don José Fernández Jurado, y autos pendientes en esta Sala en grado del recurso de apelación interpuesto por dicho demandado contra la sentencia dictada en diecinueve de Agosto del corriente año, por el Juez Comarcal en funciones del de Primera Instancia

de Almendralejo y en cuyo fallo, le condenó al pago de la cantidad de doce mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos e intereses legales desde la presentación de la demanda.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada, en cuanto son relación de trámites y antecedentes; y

Resultando: Que interpuesto expresado recurso de apelación, admitido que lo fué en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que se personaron aquéllas en las indicadas representaciones y previa la tramitación legal, se celebró anteayer la diligencia de vista, con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias las prescripciones legales, con la salvedad en primera instancia del enorme retraso en dicha sentencia que se infiere del lapso de tiempo que media entre el proveído—folio 127 vuelto—y el de la fecha de la sentencia.

Aceptando sustancialmente y en el sentido jurídico que se informan los considerandos de la sentencia recurrida.

Visto, siendo Ponente para este trámite y por el originario, el ilustrísimo señor Presidente de la Sala, don Adrián Moreno Cuesta.

Considerando: Que en acatamiento y observancia de lo dispuesto en el artículo 1214 del Código Civil, a la parte demandante incumbía la probanza integral de los hechos en que cimenta la acción promovida en su demanda, siendo de estimar en esta litis con la apreciación conforme a normas de sana crítica de la prueba en ella practicada que la parte accionante ha justificado cumplidamente la realidad y vitalidad jurídica del ligamento contractual celebrado con el demandado—cual lo evidencia la carta auténtica e indubitable obrante al folio 81—consecuente con cuyo ligamento en la estación de Almendralejo puesta sobre vagón, facturó de cuenta y riesgo del comprador la mercancía vendida en perfectas y buenas condiciones, cual lo atestigua el unánime y contexte clamor de la prueba testifical obrante en autos a los folios 77 y 78. Y en cumplimiento de lo expresamente convenido, giró sus cambiales para el cobro del valor de aquella mercancía, y por su impago, levantó las oportunas actas de protesto.

Considerando: Que tamizando en el crisol de la hermenéutica legal el contenido de las armas probatorias aportados al palenque justificable por ambas partes contendientes, se aprecia de una manera unánime, contexte y clarísima que el ligamento contractual de compraventa accionado en la demanda tuvo una perfecta nacementa ante el derecho por la expresa voluntad de las partes—ya que ambas dieron su rotunda aquiescencia a las gestiones del mediador en aquéllas—y consiguientemente a dicho vínculo hay que dotarle de la coercibilidad obligatoria con que la ley sanciona los pactos otorgados, dentro de su marco amparatorio, por los sujetos de derecho con capacidad y aptitud jurídica para ello en el ejercicio de su soberanía autónoma para obligarse. Que asimismo es de estimar que dicho contrato no solo tuvo perfección jurídica, sino también la más acabada y completa consumación por parte del vendedor, poniendo la cosa vendida a disposición del comprador en la forma convenida y que queda relacionada, y por parte del comprador

recogiendo a aquella cosa de la estación de Zafra en que fué facturada a su orden, destino y disposición y trasladándola a fincas de su propiedad con todo lo cual queda patentizada la realidad y procedencia jurídica procesal de la acción promovida en la demanda.

Considerando: Que ante el resultado concluyente de la prueba documental aportada en exacta congruencia con la de confesión en juicio, resulta imposible a la parte demandada asir su posición en la negativa para aquella perfección y consumación del relacionado vínculo contractual, y, consecuentemente, con las prácticas derivaciones que se deducen de sus propios y personales actos, tiene forzosamente que reconocer que aquel contrato se perfeccionó y consumó por lo cual se regía dicha parte, procesalmente, en los alegatos que constituyen, esencialmente el nervio de su postura y que en definitiva se reconocen a sentar como hecho el de que la cosa vendida llegó al punto de su destino en pésimas condiciones y en estado completamente inservible para el fin destinado; imponiéndose la estimación que aún concedida la probanza de relacionado hecho en nada se robustece su tesis, pues para ello sería preciso, en primer término, la cumplida probanza del presupuesto de hecho, consistente en que tal accidente en la cosa había acontecido por culpa alguna del demandante, o en que aquélla había salido en malas condiciones del punto de procedencia y, en segundo lugar, que dicho demandado no se hubiera hecho cargo de la mercancía con el hecho significativo de comunicar a la otra parte que, siguiendo sus instrucciones, remitía a una casa de Salamanca los toldillos empleados para cubrir o envasar dicha mercancía y en todo caso, como en ello podía haber responsabilidad para la Empresa porteadora durante el trayecto recorrido, levantar a su llegada las oportunas actas en cumplimiento de las correspondientes prescripciones legales dictadas concreta y especialmente para estos casos, llegando incluso a su rehusa, consignación o depósito y sin que sirva de justificación exculpativa a aquella conducta la intervención y conocimiento que de ello se dió al mediador señor Hombrado, pues éste con su tonalidad puramente amistosa, a nada podía comprometerse como no sea a poner en práctica sus buenos y amistosos oficios, ni a nada en definitiva podía comprometerse con fuerza obligatoria para los derechos del demandante. Por ello la conducta del demandado recogiendo y haciéndose cargo de la misma sin formular protesta oficial de clase alguna, sin aquilatar la causa originaria del estado en que según su decir llegó la mercancía, sin contratar las responsabilidades que de ello pudieran generarse, adoptando las medidas ordenadas para estos especiales casos, a fin de quedar concertado sobre el terreno y en el oportuno momento su percepción al estado de la cosa portada es algo que no puede mermar los derechos del accionante al reclamar su precio, y que en el orden procesal no la autorizan a sostener que no se le entregó la mercancía vendida, pues ello choca con la realidad de que se hizo cargo de ella trasportándola a sus fincas, sin quedar sobre la mesa de algún organismo oficial o con levantamiento de alguna acta o documento auténtico vestigios que en su día pudieran constituir indubitable

constancia y solemne testimonio de la realidad de aquel hecho que autenticado con pureza procesal no solo hubiera sido pilar básica en la que cimentar sus alegatos sino que estos hubieran podido tener marco amparatorio dentro del vivero de acciones que con prodigalidad estatuye nuestro derecho de contratación para los casos de incumplimiento de lo pactado con base jurídica, incluso para dar a aquellas acciones una tonalidad reconventional con la que debilitar, mermar o destruir la acción ejercitada; aquella conducta respetabilísima enjuiciándola, en el orden práctico como antes de posib'es transacciones y cimentada, tal vez en decisiones de buena fe no tiene por sí sola y sin el asidero de pruebas concluyentes y solventes adentramiento en el campo del derecho que se nutre para el juzgador de hechos probados y normas legales a ellos aplicables.

Considerando: Que de la anomalía procesal reseñada en el último resultando de esta resolución debe darse cuenta a la Superioridad a los efectos procedentes.

Considerando: En cuanto a costas de esta instancia el mandato imperativo contenido en el artículo 710 de la Ley de trámites civiles.

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada, las invocadas por las partes en sus escritos en el acto de la vista y demás de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Confirmando integralmente el dictado en los autos a que este rollo se contrae con fecha 19 de Agosto por el Juez Comarcal en funciones del Juzgado de 1.ª Instancia de Almendralejo, y estimando como estimamos procedente la acción personal en reclamación de cantidad promovida en la demanda originaria de esta litis, por el actor don Pedro Vaquero Capilla, que debemos condenar y condenamos al demandado don Agustín Bustamante Román, a que pague a dicho actor la suma de doce mil doscientas cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, que es en deberle por los conceptos contra él accionados en dicha demanda, mas el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de repetida demanda—6 de Mayo de 1946—hasta su completo pago, sin hacer para las partes declaración ni condena de costas en las causadas en 1.ª instancia, e imponiendo por ministerio de la Ley, las originadas en esta segunda, a la parte demandada y apelante.

A medio de los oportunos testimonios, dése cuenta del contenido del último resultando de esta resolución al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, a los efectos que su superior criterio estime procedente.

Firme que sea esta resolución y previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento y a los efectos del Decreto de 2 de Mayo de 1931, con el oportuno testimonio y orden, remítanse los autos originales al Juzgado de su procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Jacinto Blanco.—Rubricados.

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Galo M. Barca.—Rubricado.

La sentencia que con su publica-



ción queda transcrita con acuerdo a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiendo la presente que firmo en Cáceres a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Galo M. Barca.

4550

Delegación de Trabajo

FAMILIAS NUMEROSAS

Se recuerda otra vez que el plazo para solicitar la prórroga para el año 1948, de los beneficios que la Ley otorga a las Familias Numerosas, termina el día 31 del actual.

Cáceres, 15 de Diciembre de 1947.—El Delegado, Juan Leal.

4637

Junta Municipal del Censo Electoral

NAVACONCEJO

La Junta Municipal del Censo Electoral, de este pueblo, en sesión extraordinaria del día 1.º del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, procedió a designar los locales de Colegios Electorales durante el año 1948, señalándose los siguientes:

Distrito único.—Sección 1.ª.—El local destinado a Escuela Nacional de niñas número 1.

Para la 2.ª Sección.—El local destinado a Escuela Nacional de niños número 1

Estafeta de Correos para depositar los pliegos, la Cartería Rural de este pueblo.

Navaconcejo a 5 de Diciembre de 1947.—El Presidente, José Burguillo.

4630

Servicio Provincial de Encuadramiento y Colocación

A LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DE LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS

En el «B. O. del Estado» del día 11 del actual, se inserta una disposición del Ministerio de Trabajo, concediendo nuevos plazos para la entrega de la CARTILLA PROFESIONAL en la Construcción y Obras Públicas.

Por medio de la misma, se concede nuevo plazo a todas las Empresas que no hubiesen devuelto los boletines recogidos con anterioridad y a las que aún no lo hubiesen solicitado, para que se provean estas últimas de citados boletines urgentemente, a fin de que unas y otras puedan entregarlos en las respectivas Oficinas de Colocación o Entidad Sindical, ANTES DEL DIA 15 DE ENERO DE 1948.

Las Empresas solamente devolverán los boletines correspondientes a aquellos trabajadores que no hubieran solicitado anteriormente la Cartilla por otra Empresa.

Los trabajadores deberán recoger sus Cartillas Profesionales en la misma Empresa que presentó sus boletines.

TRABAJADORES EN PARO

Por lo que respecta a los trabaja-

dores en paro que no hubieran solicitado la Cartilla anteriormente por intermedio de una Empresa, acudirán a la Oficina de Colocación de su residencia o a la Entidad Sindical Local, hasta el día quince de Enero de 1948, para retirar el boletín de inscripción, que devolverán diligenciado hasta el día 15 de Febrero siguiente, acompañando el CARNET DE PARO y los documentos que estimen necesarios, principalmente certificados de Empresas en que hubieran trabajado.

Los trabajadores extranjeros que participen de los beneficios del Montepío, deberán proveerse de la Cartilla Profesional.

El incumplimiento de las obligaciones que quedan señaladas, por parte de las Empresas, será objeto de las sanciones previstas en el artículo 102 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas.

Serán también objeto de sanción todos aquellos actos que perturben o demoren la entrega de la Cartilla, las falsedades en las declaraciones y la duplicación de Cartillas, y en caso de ser los trabajadores responsables de estos hechos, serán considerados como falta grave, a los efectos de lo dispuesto en la Reglamentación, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra índole que puedan ser exigidas.

A partir del día 15 de Abril de 1948, las Empresas no podrán admitir personal que careciendo de Cartilla, pertenezcan a algunas de las categorías incluídas en el artículo 117 de la Reglamentación.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Empresas y trabajadores afectados por citada disposición ministerial.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1947.—El Jefe del Servicio, P. A., Emilio Pablos.

4628

Juzgados

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la escopeta que al final se reseñará, que fué desaparecida del domicilio del vecino de Cedillo, Francisco Semedo Carrillo, el que notó su falta el día 26 del pasado Noviembre, la que caso de ser habida, será puesta a mi disposición en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 107 del corriente año, por robo.

Dado en la villa de Valencia de Alcántara a 17 de Diciembre de 1947.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

Señas de la escopeta

De dos cañones, perrillos visibles, fuego central, calibre 12, marca «El Pato», número 997, en mediano estado de conservación.

4626

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita a don Francisco Antonio Flores, vecino de Valencia de Alcántara, para que en el término de quince días, comparezca en los autos contencioso administrativo, que se tramitan en el Tribunal Provincial de Cáceres, en virtud del recurso que interpuso contra el acuerdo de la Junta de Contrabando y defraudación de la provincia, que le impuso la multa de 1.630 pesetas, en expediente número 450 de 1946, como autor de una falta de contrabando, bajo otra representación, por haber renunciado a la misma el Letrado don Oscar Madrigal Tapiole; apercibido de que si no comparece dentro de dicho plazo, se le tendrá por desistido y apartado del recurso.

Acordado en cumplimiento de orden de dicho Tribunal.

Dado en Valencia de Alcántara a 15 de Diciembre de 1947.—Santiago Sánchez Castillo.—El Secretario, Arturo Rasero.

4628

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles, militares o dependientes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, y que le han sido sustraídos al vecino de Peraleda de la Mata, Antonio Expósito Frailes, de la casa en que habita, sita en la dehesa del Guadalperal, del término del Gordo, durante los días 1 al 4 de Noviembre pasado, y de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en méritos del sumario que me hallo instruyendo con el número 85 de los del año actual, por robo.

Dado en Navalmoral de la Mata a 15 de Diciembre de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio González.

Efectos sustraídos

Una chaqueta de pana de cordoncillo negra, un pantalón del mismo género, dos cortes de pana de pantalón del mismo género. Un pantalón azul de género. Otro pantalón de género de color chocolate con rayas coloradas. Cuatro camisas de hombre con rayas de distintos colores. Siete cortes de camisas de caballero, con rayas de distintos colores. Doce pañuelos de mano de hombre, blancos y con rayas o listas de diferentes colores. Cuatro servilletas de mesa con un dibujo de fruta en una punta, con hilo lista y tostado. Unas cuatro sábanas nuevas con agujeros redondos, inicial único oficial de Manuel Borreguero, Zurita, 29, Madrid. Una caja de puros con varios y libritos de papel de fumar «Bambú» y «Mi Papel».

4607

PLASENCIA

Edicto

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace saber al penado José Raso Nieto, que por auto de la excelentísima Audiencia Provincial de Cáce-

res, de fecha 14 de Noviembre último, dictado en la causa n.º 137-1934, por el delito de estafa, le fué remitida la pena impuesta a dicho penado José Raso Nieto.

Dado en Plasencia, 16 de Diciembre de 1947.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón Gonzalez.

4605

CORIA

Por la presente se cita, llama y emplaza a José Fernández Vázquez, cuyo paradero se desconoce, de profesión gitano, con el fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye en este Juzgado con el número 103 del año actual por hurto, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 15 de Diciembre de 1947.—El Secretario judicial, Manuel R. de Fala.

4618

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Antonio Avila Benitez, Secretario del Juzgado Comarcal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 100 del año actual, seguido a virtud de parte del facultativo Sr. Rodríguez Rebollo, por lesiones causadas a Manuel Pedro Carrillo Picado, contra José de la Paz, c. p. José Fullido, de nacionalidad portuguesa, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Valencia de Alcántara, 13 de Diciembre de 1947; habiendo visto el Sr. don Marcos Aranguren Loustau, Juez Comarcal de la misma, los presentes autos de juicio de faltas seguidos ante él, a virtud de parte del facultativo don Alfonso Rodríguez Rebollo, por lesiones causadas a Manuel Pedro Carrillo Picado, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra José de la Paz, c. p. José Fullido, de nacionalidad portuguesa y cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber comparecido en autos, y en los que ha sido parte el Sr. Fiscal municipal don Manuel Ortega y Ortega; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado José de la Paz, c. p. Fullido, a la pena de quince días de arresto menor, así como a que pague las costas y gastos del procedimiento.

Así por esta mi sentencia de la que se remitirá testimonio de la cabeza y parte dispositiva al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la parte rebelde, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—M. A. Loustau, publicada el día de su fecha. A. Avila. Rubricados.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva la notificación al condenado José de la Paz, c. p. José Fullido, expido el presente visado por S. S.ª en Valencia de Alcántara, 13 de Diciembre de 1947.—Antonio Avila.—visto bueno, El Juez Comarcal, Marcos Aranguren.

4587



Alcaldías

PEDROSO DE ACIM

Edicto

Formado por la Comisión de Hacienda de este municipio, el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de 1948, y aprobado por la Comisión Municipal permanente del mismo, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 295 del vigente Estatuto Municipal, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término, formular, respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Pedroso de Acim a 9 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Juan Martín.

4497

ALIA

Proyecto de presupuesto ordinario para 1948.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1948, se encuentra éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alía a 9 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

4520

OLIVA DE PLASENCIA

Transferencia de crédito

Aceptada en principio propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto ordinario, se expone al público por quince días, para oír reclamaciones.

Oliva de Plasencia a 6 de Diciembre de 1947.—El Alcalde en ejercicio, Juan Serrano.

4522

NAVALVILLAR DE IBOR

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen oportunas las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 227 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Navalvillar de Ibor a 6 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Esteban Rodas.

4527

TALAVAN

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Asimismo y por el mismo plazo quedan expuestas al público las ordenanzas de exacciones a los efectos del artículo 269 de la misma Ley.

Talaván, 11 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Epifanio Ortiz.

4540

ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año de 1948, queda expuesto al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten por las personas o entidades que a tenor del 228, tienen personalidad para ello.

Arroyomolinos de Montánchez a 11 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, H. González.

4561

VILLAMESIAS

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones en la forma y por las personas o entidades que determina el artículo 228 y por las causas que expresa el 229 del Decreto de Ordenación Provisional de las Haciendas Locales.

Villamesías a 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, E. Ruiz.

4563

LA GARGANTA

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 228 y concordantes del Decreto de 25 de Enero de 1946.

La Garganta, 12 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Lorenzo Hernández.

4564

MALPARTIDA DE CACERES

Instruido expediente de suplemento de crédito para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto al público referido documento en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Malpartida de Cáceres, 13 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

4565

PLASENZUELA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio de 1948, así como las Ordenanzas de exacciones para el mismo, se exponen al público por quince días, para oír reclamaciones.

Plasenzuela a 11 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Manuel Bejarano.

4609

MALPARTIDA DE CACERES

Anuncio de Presupuesto municipal ordinario para 1948

Aprobado por este Ayuntamiento el documento expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden interponerse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Malpartida de Cáceres, 10 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Ladislao Díaz.

4566

HUELAGA

Anuncio

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en principio por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de crédito de unos capítulos a otros del Presupuesto municipal ordinario de gastos de este Ayuntamiento, correspondiente al año actual, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de la Hacienda municipal y Decreto de 25 de Enero de 1946.

Exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente por plazo de quince días, para ser examinado por quien lo desee y presentar las reclamaciones oportunas con arreglo a Ley, pasado éste no se admitirá ninguna.

Huélaga a 10 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Ismael Frade.

4547

VILLANUEVA DE LA VERA

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal Ordinario formado para el próximo año de 1948, así como las Ordenanzas para la exacción de los distintos arbitrios municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, para que puedan ser examinados por cuanto lo deseen, pudiendo presentarse durante dicho plazo, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 229 del Decreto de aprobación de la Ordenación Provisional de las Haciendas locales de 25 de Enero de 1946.

Villanueva de la Vera a 13 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, P. D., Lorenzo Martín.

4559

PORTEZUELO

Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Portezuelo, 13 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Cándido Gómez.

4555

GRANADILLA

Anuncio de Presupuesto municipal ordinario para el año de 1948

Aprobado por este Ayuntamiento el documento expresado, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos vecinos y personas interesadas lo crean

conveniente, a los efectos señalados en los artículos 227 y concordantes del Decreto ordenador provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Granadilla a 10 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Martín Martín Esteban.

4553

BAÑOS

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, conforme a lo dispuesto en el artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, durante cuyo plazo pueden formularse las reclamaciones que contra el mismo se consideren oportunas.

Baños a 15 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, E. Navas.

4584

CARCABOSO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos del artículo 227 del Decreto ordenador de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946.

Carcaboso, 13 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Narciso Moreno.

4585

CAMPILLO DE DELEITOSA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 227 y 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, para oír reclamaciones.

Campillo de Deleitosa a 9 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Felipe Porras.

4612

JARANDILLA

Edicto

Aprobada por esta Comisión Gestora transferencia de crédito de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto municipal ordinario, aquélla y a tenor de lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero de 1946, encuéntrase expuesta al público y a los fines de sus reclamaciones si procediere, por plazos de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jarandilla a 13 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Emiliano Bruno.

4602

MONTANCHEZ

Anuncio

Pérdida de semoviente

Una novilla de tres años, rubia, bragada, cornicerrada, propiedad de Saturio Solís López.

Montánchez, 15 de Diciembre de 1947.

(4 pstas.)

4633